

número de títulos, 7; número del depósito, 896.396; numeración 400.040 al 44. 304375 y 76

Resguardo número 1.421; nominal, 135.000 pesetas; número de títulos, 20; número del depósito, 899014; numeración, 82 al 86, 214910 al 14, 227132, 56440 al 44, 115683, 1, 15314 y 15.

Títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión enero de 1950; resguardo número 1.497; nominal, 300.000 pesetas; número de títulos, 152; número del depósito, 914.620; numeración 14474 al 80, 16906 al 10, 31685 y 86, 100928 y 29, 124720 al 22, 125808 al 12, 129869 al 71, 169960 al 65, 177534, 182796 al 822, 182828 al 62, 185095 al 104, 217762 al 64, 273344, 331046, 334594 al 96, 367134 y 35, 442996 y 97, 547005 y 06, 591568 y 69, 598023 al 26, 668221 al 24, 4513 y 14, 5119, 7830 y 31, 29333, 35489 al 93, 43954, 57006, 73752, 77638.

Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1951. Resguardo número 1.569; nominal, 500.000 pesetas; número de títulos, 50; número del depósito, 928.028; numeración 67672 al 8171.

Bonos 6,95 por 100 Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., emisión 1960 Adquirido en el ejercicio de 1961. Resguardo número 1.693; nominal, 300.000 pesetas; número del depósito, 948.165. Resguardo número 1.937/69; Cédulas de Inversiones tipo B), 4,50 por 100, emisión marzo de 1961;

Considerando que la Ley Reguladora del Impuesto de Derechos reales, texto refundido aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958 declara exentos en el artículo 70, letra F), del que recae sobre los bienes de las personas jurídicas, entre otros los bienes muebles pertenecientes a las Mutualidades o Montepíos que figuren inscritos en el Registro previsto en el artículo segundo de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Considerando que ha quedado justificado con la certificación reseñada en el resultando primero de este acuerdo la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente, tal como lo exige el artículo 277, apartado 2), número segundo, del Reglamento de 15 de enero de 1959;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la nueva Ley del Impuesto, la exención solicitada se declarará por el Ministerio de Hacienda con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y el artículo 277, apartado 4) del nuevo Reglamento, determina en los mismos términos en que lo hacía el anterior, que el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse.

La Dirección General acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Asociación Mutuo Benéfica de Apoderados Taurinos, con el alcance previsto en el artículo 70, letra F), de la Ley de 21 de marzo de 1958, limitando la exención a los bienes descritos en el resultando segundo de este acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al solicitante y demás efectos, debiendo servirle acuse recibo de la presente comunicación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de marzo de 1962.—El Director general, José María Zabla Pérez

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio de la presente se le hace saber a Larhen Ben Mohamed y a Ahmed Ben Mohamed Guenciel, súbditos marroquíes, el primero domiciliado en cabila de Anyera, y el segundo, en Ain Dalia, 27, Tánger, que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal, a las once horas del día 12 de abril de 1962, para la vista y fallo del expediente 188/61, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada en Ceuta el día 2 de diciembre de 1961 por agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Algeciras, acordándose el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida por el número tercero del artículo 4.º y comprendida en los números tercero y diez del artículo 7.º, en relación con el 1.º y 8.º, todos del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 12.500 cajetillas de tabaco rubio, valoradas en 175.000 pesetas, y aprehendidas en buque de porte menor de cien toneladas de arque netas cuando navegaba por aguas jurisdiccionales españolas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Ahmed Ben Mohamed Guenciel y Larhen Ben Mohamed.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad a que se contrae el presente expediente.

4.º Imponer las siguientes multas:

A Ahmed Ben Mohamed Guenciel, 437.500 pesetas.
A Larhen Ben Mohamed, 437.500 pesetas.

5.º Declarar el comiso del tabaco que resultó aprehendiéndose materia de esta infracción, así como de la embarcación «Mustafá», matrícula de Marruecos, que lo transportaba.

6.º Imponer, para el caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el artículo 22 de la Ley.

7.º Declarar la afección de 236.000 francos marroquíes y 2.290 dirhan, propiedad de Ahmed Ben Mohamed, que quedarán a responder del pago de las multas que le han sido impuestas en el presente expediente.

8.º Declarar la concesión del premio al denunciante y a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta notificación por el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se les comunica por medio de este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de abril de 1962.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Andrés Molina.—2.243.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Badajoz por la que se anuncian segundas subastas para la ejecución de las obras que se citan.

En los números 102 y 103, de fechas 4 y 5 de los corrientes, del «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», se insertan anuncios de segundas subastas para la ejecución de las obras que a continuación se expresan:

Primera. Saneamiento de Alconchel, con un presupuesto total de licitación de 167.324,44 pesetas.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

Segunda. Acondicionamiento parcial, mediante bacheo, en el camino vecinal de Puerto de la Nava al puente sobre el río Zújar, tramos segundo, tercero y cuarto, con un presupuesto total de licitación de 255.000 pesetas.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

Entre las condiciones de la subasta figuran las de presentación del carnet de empresa con responsabilidad; la de constitución de un depósito provisional, en cuantía del dos por ciento del importe del presupuesto; la constitución por el adjudicatario de una fianza definitiva del 4 por 100 del importe de adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el «Boletín Oficial del Estado»; la de la apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior, en el Palacio Provincial, etc.

En el citado «Boletín Oficial» también se inserta el modelo de proposición para optar a las subastas.

Lo que se hace público, para conocimiento de cuantas personas y empresas deseen tomar parte en estas subastas.

Badajoz, 10 de mayo de 1962.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—Visto bueno: el Gobernador civil, Presidente, Francisco Santolalla de Lacalle.—2.168.